

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman desgracia de los atrasados cuatro días desde su publicación sólo se admiten al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Vicepresidencia del Gobierno.

#### LEY

La Ley de 30 de enero de 1938, orgánica de la Administración Central del Estado, creó el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes como dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno. Pero la realidad ha demostrado la necesidad de que los legítimos gestores del expresado Servicio se hallen en íntimo contacto con los que tienen a su cargo la política interior, y señaladamente la función de corrección gubernativa. Ello aconseja que, reformando el artículo 16 de la citada ley, se desvincule aquel Servicio del Departamento de origen y pase a depender del Ministerio del Interior.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes dependerá en lo sucesivo del Ministro del Interior.

Dado en Burdeos a 22 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco, El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

### Ministerio de Hacienda

#### LEY

Subsistiendo las causas que impiden la formación y aprobación de un presupuesto general de ingresos y gastos del Estado, es obligado disponer la pró-

roga para el trimestre del año actual de las normas contenidas en el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1936, para pago de las obligaciones a cargo del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Durante el segundo trimestre del actual ejercicio de 1938, reinarán las normas establecidas por el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1936, en cuanto a la concesión de los créditos mensuales necesarios para atender al pago de las obligaciones que, previa intervención, se reconozcan y liquiden por los respectivos Departamentos ministeriales.

Artículo 2.º En el mencionado período, y con las modificaciones introducidas por la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 17 de febrero del año en curso, se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre de 1936 en la prórroga de la Ley económica.

Dado en Burdeos a 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco, El Ministro de Hacienda, Andrés Amadó y Reygondaud de Villebardet.

### Ministerio de Justicia.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 12 de marzo de 1938, derogatoria de la del matrimonio civil de 28 de junio de 1932, y acordada en este aspecto la vigencia del Código Civil, se impone la necesidad de volver a las normas de la Real Orden de 31 de diciembre de 1920 en todo lo relativo a la Sección de Matrimonios del Registro Civil, debiendo en

su consecuencia derogarse la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1932.

En su virtud, dispongo:

1.º Se establece la vigencia de la Real Orden del Ministerio de Justicia de 31 de diciembre de 1920 en todo lo referente a los libros de la Sección de Matrimonios del Registro Civil, que en lo sucesivo se ajustarán al modelo publicado con la misma.

2.º El día 20 del próximo mes de abril, a las doce de la noche, se cerrarán en todos los Registros civiles de la zona nacional los libros impresos de la Sección de Matrimonios existentes en la actualidad. A este efecto, en el último folio en blanco se extenderá una diligencia de clausura con referencia a esta Orden, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, y el resumen circunstanciado que ordena el artículo 13 del mismo. Los demás folios que hayan quedado en blanco se inutilizarán trazando en toda su extensión dos líneas de tinta cruzadas en forma de aspa, estampando en el centro el sello del Juzgado; en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la palabra "inutilizado", y firmarán a continuación el Juez municipal y el Secretario.

3.º Se autoriza a los Jueces municipales, hasta que se provean de los nuevos libros de la Sección de Matrimonios, para abrir, con carácter provisional, libros y cuadernos en forma y condiciones análogas a los que previene la segunda disposición transitoria del citado Reglamento. Las inscripciones de matrimonios que en ellos se extiendan se ajustarán al modelo referido. Estos se cerrarán en cuanto se adquieran los nuevos libros impresos, que en todo caso habrá de ser antes del día 1.º de junio del presente año.

Vitoria, 29 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.  
Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

## Ministerio de Agricultura

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las peticiones de elementos interesados, acordes con la conveniencia nacional, y teniendo en cuenta que la fijación de cupos de contratación remolachera para la campaña azucarera de 1938-39 se hizo en diciembre de 1937, a base de una recepción remolachera que la realidad no ha alcanzado, y teniendo en cuenta que la zona no liberada, con grandes centros de consumo azucarero, se encontrará desabastecida, obligándonos a la provisión inicial de sus almacenes de reserva corriente, aparte del normal suministro, dispongo:

Primero. Los párrafos 1.º y 2.º de la estipulación del contrato de compra-venta de remolacha azucarera para la campaña 1938-39, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 433 del día 28 de diciembre de 1937, que establecen los porcentajes del 5, 10 y 10 como sobrantes máximos a recibir por las fábricas azucareras sobre las cantidades contratadas, se duplican, quedando fijados en 10, 20 y 20 por 100, respectivamente.

Segundo. Para la distribución por zonas de la cantidad total de remolacha a cultivar en campañas próximas no se tendrán en cuenta los aumentos producidos en cada zona sobre las cantidades a cada una de ellas asignadas para la campaña 1938-39, a

consecuencia de la aplicación del apartado anterior.

Tercero. Los aumentos de producción remolachera imputables a la autorización concedida por esta Orden no se tomarán en consideración a los efectos de asignación de cupos fabriles dentro de cada zona para campañas sucesivas.

Cuarto. Si la cosecha nacional excediere de 2.235.200 toneladas métricas de remolacha azucarera la rebaja que ello signifique en la determinación del cupo global nacional para 1939-40 se distribuirá por zonas y fábricas en proporción a los excesos respectivamente producidos por cada una a consecuencia de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 30 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 526 de fecha 31 de marzo de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.724.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Con el fin de que por todas las Corporaciones interesadas se cumpla el servicio que dispone la norma tercera de la Orden-circular del Ministerio del Interior de 9 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del día 11) inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 18, se recuerda por la presente la obligación que tienen las Diputaciones y Ayuntamientos de la provincia de Teruel y de esta de Zaragoza de remitir a este Gobierno Civil relación de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios que existan, especificando los requisitos que la misma señala, antes del día 15 de cada mes, sin excusa ni pretexto alguno.

Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasiera Leis

## SECCION CUARTA

Núm. 1.726.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de Hacienda en la zona de Calatayud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien dejar sin efecto con fecha 4 del mes actual el nombramiento de D. Angel Aguar Foz como Recaudador-auxiliar de dicha zona.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.727.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal  
Ciudad de Zaragoza.

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo último aprobó el presupuesto extraordinario formado para ejecutar el proyecto de Avenida de Nuestra Señora del Pilar por un importe de 18.335.193'48 pesetas.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal, el citado presupuesto queda expuesto durante quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Durante el expresado plazo y el que determina el artículo 301 del mismo Cuerno legal, podrán los interesados formular las reclamaciones que consideren pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Zaragoza, 6 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.723.

## Servicio Nacional del Trigo.

## JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiendo dispuesto el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo que no se autoricen más exportaciones de trigo y harina que aquellas que provengan de la comarca de Ejea de los Caballeros, se hace saber a todos los fabricantes de harina de esta provincia y a todos los exportadores en general que, a partir de esta fecha, no se autorizarán más exportaciones fuera de la Península que las de trigo que procedan precisamente de la comarca de Ejea de los Caballeros, y las de harina que hayan sido obtenidas de trigos procedentes de la misma comarca.

En consecuencia, al solicitar autorizaciones de exportación para fuera de la Península, habrán de justificar que el trigo o la harina que desea exportar son precisamente de la procedencia antes indicada.

Zaragoza, 7 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, M. Navarro.

Núm. 1.729.

## Oficina Provincial de Colocación Obrera.

Habiéndose constituido la Oficina Provincial de Colocación Obrera, instalada en el Palacio provincial, se hace saber a los señores Presidentes de las oficinas locales y señores Alcaldes de las localidades donde no se encuentren constituidas dichas oficinas que, en lo sucesivo, remitirán las estadísticas del paro obrero a esta oficina en lugar de hacerlo a la Delegación Provincial de Trabajo, y que dicho servicio deberá cumplirse con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Se remitirá la estadística, conforme a los modelos impresos que se emplean actualmente, en la última decena de cada mes.

2.<sup>a</sup> Aunque no exista paro, es obligación remitir la estadística, expresando la circunstancia.

3.<sup>a</sup> El incumplimiento del servicio dará lugar a la imposición de sanciones conforme al Reglamento de Colocación obrera.

Zaragoza, a 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión inspectora, (ilegible).

Núm. 1.721.

## Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julián Ibáñez Jimeno, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.414).

Francisco Ibáñez Manero, vecino de id. (Expte. 4.415).

Enrique Ibáñez Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.416).

Andrés Inglés Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.417).

Felipe Inglés Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.418).

Paulino Inglés Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.419).

Pilar Jimeno Beltrán, vecina de id. (Expte. 4.420).

Lorenzo Jimeno Jorro, vecino de id. (Expte. 4.421).

Mariano Jimeno Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.422).

Victoriano Gimeno Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.423).

Victoriano Lagunas Cardiel, vecino de id. (Expte. 4.424).

Antonio Lagunas Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.425).

Casimiro Lagunas Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.426).

Gerardo Lagunas López, vecino de id. (Expte. 4.427).

Blas Langa Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.428).

Manuel Langa Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.429).

Marcelino Lurbe Corzán, vecino de id. (Expte. 4.430).

Hilario Manero Nogués, vecino de id. (Expte. 4.431).

Santiago Maretells Bailó, vecino de id. (Expte. 4.432).

José Mata Valero, vecino de id. (Expte. 4.433).

Saturnino Mínguez, vecino de id. (Expte. 4.434).

José Mínguez Simón, vecino de id. (Expte. 4.435).

Manuel Navarro Ramírez, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.436).

Angel Nogués Aznar, vecino de id. (Expte. 4.437).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.736. — Calcena

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de urbana.

1.737. — Embid de la Ribera

Apéndice al amillaramiento.

1.739. — Ardisa

1.737. — Embid de la Ribera

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.734. — Villadoz

Padrón de cédulas personales.

1.736. — Calcena

Presupuesto municipal ordinario.

1.736. — Calcena

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.734. — Villadoz

1.736. — Calcena

1.738. — Tarazona

Recuento general de ganadería.

1.736. — Calcena

MOROS

Núm. 1.713.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza del Inspector municipal veterinario de este Ayuntamiento y pueblo único, con el sueldo anual de 2.510 pesetas, incluidos los cerdos, siendo ésta población de 1.445 habitantes de derecho, cuyo sueldo será abonado por trimestres vencidos por mediación de

la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria; abriendo concurso durante el plazo de quince días a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual los interesados que deseen tomar parte en este concurso presentarán en esta Alcaldía-Presidencia sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, advirtiendo a cuantos concursantes se presenten que las obligaciones que incumben por la calidad del cargo son todas cuantas éste lleva consigo con las de inspección, teniendo además, como remuneración las iguales que concierte con los vecinos de esta localidad.

El elegido no adquiere ninguna clase de derechos ni preferencias para optar en su día a la propiedad de la plaza y se advierte que este pueblo no ha estado invadido por las hordas rojas.

Moros, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Bueno.

REMOLINOS

Núm. 1.733.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a concurso el cargo de Recaudador municipal, conforme al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia y que puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días que es el que se admitirán solicitudes para concursar al mismo, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las instancias, debidamente reintegradas, deberán presentarse en pliego cerrado y lacrado para ser abiertas en la sesión en que se adjudique la plaza. Esta será conferida con carácter de interinidad y sin que el agraciado con la misma pueda alegar preferencia alguna para cuando sea provista en propiedad.

El tipo de premio de cobranza es el del 5 por 100 en baja y el Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas las instancias que sobrepasen este tipo, así como las que no se sujeten al pliego de condiciones.

Remolinos, 6 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pío Vera.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.702.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo dimanante del expediente número 1.710-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Teodoro Chueca Navarro, de esta vecindad, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

Un campo en la partida llamada el «Cantal», de 6 almudes, igual a 3 áreas 90 centiáreas, que linda: al Norte, con finca de José Bayona; al Sur, con la de Sebastián Chueca; al Este, con la de Félix García, y al Oeste, con la de Ciriaco García. Tasado pericialmente en 50 pesetas.

Otro idem en la Vega, de una media, igual a 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Norte, con río Huecha; al Sur, con la finca de Sebastián García; al Este, con la de

Benito Soria, y al Oeste, con la de Pablo Jiménez. Tasado pericialmente en 50 pesetas.

Otro idem en la «Umbría del Río», de 11 áreas 95 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Serapio Jiménez; al Sur y Este, con camino de Litago, y Oeste, con sendero. Tasado también en 50 pesetas.

Otro idem en la «Umbría del Río», de 25 áreas 62 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Pascual Ibarben; al Sur, con la de Urbana Zueco; al Este, con la de Faustino Martínez, y al Oeste, con sendero. Tasada pericialmente en 25 pesetas.

Todas cuyas fincas se encuentran en término municipal de Lituénigo, partido judicial de Tarazona. Para el acto del remate se ha señalado el día 29 del actual mes y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los licitadores, para dicho acto de subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de las tasaciones o tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a caudal de cederlo a un tercero, siendo preferido el postor que haga proposición a todo.

3.<sup>a</sup> Que, no existiendo títulos de propiedad de las fincas reseñadas, será de cuenta del rematante el proporcionárselos, no constando si están gravadas las fincas descritas, y, caso de que lo estuvieran las cargas o gravámenes anteriores al crédito perseguido, se entenderá que el remate las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.<sup>a</sup> Que de dichas fincas ha sido nombrado depositario-administrador D. Bonifacio Zueco Magallón, vecino de Lituénigo.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.703.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado, y de que luego se hará mención, se dictó y publicó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a 2 de abril de 1938, Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, a continuación de las diligencias de embargo preventivo, a instancia de D.<sup>a</sup> María Rosa Oliva, viuda de Gómez, industrial y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Tomás Rey y dirigida por el Letrado D. Manuel Pinillos, contra D. Arturo Azorín Izquierdo, en ignorado paradero y declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de pesetas; y

«Fallo: Que, declarando como declaro haber lugar a la demanda presentada por el Procurador D. Tomás Rey Ardíd, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Rosa Oliva, viuda de Gómez, contra D. Arturo Azorín Izquierdo, declarado en rebeldía, en reclamación de dieciséis mil pesetas, intereses y costas, debo de condenar y condeno a dicho demandado a que pague a la mencionada demandante la expresada cantidad, con el interés del 5 por 100 de la misma, desde el día en que

fué presentada la demanda ante este Juzgado y con expresa imposición de costas al demandado, Sr. Azorín. Se ratifica el embargo trabado en los bienes del demandado por la cantidad de dieciséis mil pesetas e intereses. Notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en los artículos 282 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare por la parte actora que se le hiciera personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a referido demandado se expide el presente en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.667.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia encargado del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en diligencias para ejecutar la resolución dictada por la Autoridad militar en expediente seguido contra Francisco Gracia Serrano, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, ha acordado se haga saber a dicho expedientado por medio de la presente, en atención a su ignorado paradero, que en diligencia de tercera subasta celebrada en dichas diligencias de los bienes que le fueron embargados (un pontón, cuatro mantas y dos redes), se ha ofrecido por D. Vicente Pérez Rupérez la cantidad de diez pesetas; y como dicha cantidad no cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se le hace saber para que, como previene el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda en término de nueve días pagar librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, dos de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.618.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 164, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Cándido Sierra Fuertes, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 10 de mayo próximo y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta debe-

rán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

*Bienes que se subastan:*

1.º Campo en la partida de Las Landas, de 10 áreas 72 centiáreas, que linda: Norte, Nicasio Logroño; Sur, Escolástico Galindo; Este, río Ebro, y Oeste, escorredero. Tasado en 300 pesetas.

2.º Otro campo en la partida La Mejana, de 8 áreas 34 centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, riego; Sur, Jacinto Barrachina, y Oeste, escorredero. Tasado en 175 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.619.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 163, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Pedro Gracia Almáu, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 10 de mayo próximo y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la cer-

tificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

*Bienes que se subastan:*

1.º Casa en la calle de Casta Alvarez, que linda: derecha, Felisa Navarro; izquierda, Juan Fuertes, y espalda, con mejana del río. Tasada en 3.500 pesetas.

2.º Campo en Marfanés, de 46 áreas 47 centiáreas; linda: Norte, Prudencia Bello; Sur, Esteban Bello, y Este y Oeste, con riego. Tasado en 1.625 pesetas.

3.º Campo en Moreral, de 4 áreas 76 centiáreas; linda: Norte, Juan Placed; Sur y Oeste, riego, y Este, Constantino Domínguez. Tasado en 135 pesetas.

4.º Otro campo en Moreral, de 17 áreas 27 centiáreas; linda: Norte, escorredero; Sur, río Ebro; Este, Cirilo Gracia, y Oeste, Gregorio Placed. Tasado en 485 pesetas.

5.º Otro campo en Romerales, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, yerros; Este, camino, y Oeste, Feliciano Leza. Tasado en 500 pesetas.

6.º Otro campo en Estajadas, de 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, Flora García; Sur, Gregorio Gracia; Este, Joaquín Sanz, y Oeste, riego. Tasado en 150 pesetas.

7.º Campo en Riego Alto, de 6 áreas 56 centiáreas, que linda: Norte, Juan Placed; Sur, Antonio Tudela; Este, Juan Lagunas, y Oeste, riego. Tasado en 240 pesetas.

8.º Y un huerto en la partida Huerta de Sastre, de 10 áreas 72 centiáreas, que linda: Norte, Ricardo Placed; Sur y Oeste, riego, y Este, Sebastián Moreno. Tasado en 450 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.620.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 10 de mayo próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Pedrola la venta en pública subasta por segunda vez de la finca que se describe en segundo lugar en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 89 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 13 de enero pasado, número 10, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Julián Urrea Sánchez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25

por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.621.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 10 de mayo próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 511 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de febrero último, núm. 37, embargados en el procedimiento que trámites para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Layana D. Domingo Casales López, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.652.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 10 de mayo próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Layana la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 593 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 23 de febrero último, número 45, embargados en el procedimiento que trámites para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Layana don Silvio Calvo Abadía, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.653.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 158, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea don Mariano Lozano Bericat, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las trece y media horas del día 10 de mayo próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a las responsabilidades que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de esta villa, y los semovientes y muebles depositados en poder del mismo inculcado, quien los exhibirá.

#### Bienes que se subastan:

Mitad indivisa de los tres semovientes, carro e inmueble que a continuación se describen:

Una yegua baya, cerrada, alzada pequeña. Tasada la mitad en 100 pesetas.

Un potranco royo, hijo de la yegua anterior. Tasada la mitad en 75 pesetas.

Una potra negra, de 1 año. Tasada la mitad en 150 pesetas.

Un carro de dos ruedas, matrícula número 63. Tasada la mitad en 125 pesetas.

Corral y cochera en el monte *El Saso*, partida Valdeferrín, término de esta villa, de 200 metros cuadrados de superficie, que linda por los cuatro puntos cardinales con monte común, en el que está enclavado. Tasada la mitad en 1.500 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.654.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 321, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Layana D. Manuel Cortés López, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las trece horas del día 10 de mayo próximo y simultáneamente en el municipal de Layana.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos, que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Layana.

#### *Bienes que se subastan:*

Una yegua con su cría, alzada regular cada negra de catorce años, que atiende por "Morica". Tasada en 700 pesetas.

Otra yegua negra, alzada regular, de catorce años, que atiende por "Chata". Tasada en 500 pesetas.

Un carro para dos caballerías, en mal uso, matrícula número 33. Tasado en 200 pesetas.

Una casa en la calle de la Iglesia, número 9, de Layana que confronta: derecha, con la de los herederos de Martín Salas; izquierda, calle, y espalda, con torre. Consta de un piso sobre el firme y de 90 metros cuadrados de superficie. Tasada en 4.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.725.

### **Término de Rabal de Zaragoza.**

D. Mariano Usón García, en representación de la Sociedad «Usón y Compañía», Recaudador agente ejecutivo de las alfardas por riegos del término de Rabal de esta ciudad;

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y horas de nueve a trece y de las dieciséis a las dieciocho, se hallará abierta en esta oficina, Zurita, 15, pral., B., izquierda, la recaudación ejecutiva, con el 10 por 100 de apremios, de todos los débitos por alfardas de dicho término correspondientes al año 1937, debiendo advertir a los morosos que, transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos incurrirán en el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, en concordancia con lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Zaragoza a 6 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Mariano Usón. — V.º B.º: El Presidente, P. Martín y Martín.

Núm. 1.728.

### **Término de Urdán, de Zaragoza.**

D. Mariano Usón García, en representación de la Sociedad «Usón y Compañía», Recaudador agente ejecutivo de las alfardas por riegos del Término de Urdán de esta capital;

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y hora de nueve a trece y de las dieciséis a las dieciocho, se hallará abierta en esta oficina, Zurita, 15, pral., B., izquierda, la recaudación ejecutiva, con el 10 por 100 de apremios, de todos los débitos por alfardas de dicho Término correspondientes al año 1937, debiendo advertir a los morosos que, transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos incurrirán en el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, en concordancia con lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a 6 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Mariano Usón. — V.º B.º: El Presidente, Vicente Bescós.

Núm. 1.732.

### **La Hidro-Eléctrica del Mesa**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Alhama de Aragón, calle de D. Manuel Cortel, núm. 3, el día 24 de abril, a las cuatro de la tarde, para examen y aprobación de la Memoria y balance-inventario de 1937, según previenen los artículos 25 al 31 de sus Estatutos.

Para asistir a la asamblea es indispensable la presentación de acciones o resguardos de depósitos de las mismas.

Alhama de Aragón, 4 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente del Consejo, León de Gregorio.